

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-00495

Clase: Imposición de servidumbre

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y del artículo 2.2.37.5.2 del Decreto 1073 de 2015, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de imposición de servidumbre de conducción eléctrica promovida por **GRUPO ENERGÍA S.A E.S.P.** contra **MANUEL AUGUSTO SANIN TRUJILLO**.

A la presente demanda désele el trámite previsto en los artículos **2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015**.

Córrase traslado a la parte demandada, por el término de **3 días**.

Notifíquese a la parte demandada personalmente - artículo 8 del Decreto 806 de 2020- o conforme lo indican los arts., 291 y 292 *Ejusdem*.

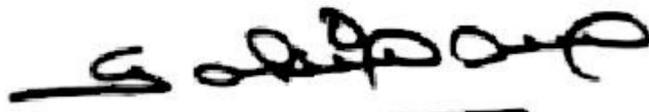
Secretaría dé cumplimiento al numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, una vez vencido el término allí previsto, proceda a efectuar el registro en la página web de la Rama Judicial.

Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria indicado en la demanda. Oficiése.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo **28 de la Ley 56 de 1981 modificada por el Decreto 798 de 2020 y Ley 2099 de 2021**, el Juzgado autoriza a la sociedad demandante para que ingrese al predio objeto de servidumbre de conducción eléctrica y adelante la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

Reconózcase a la abogada **STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ